

CONSTANCIA: Abril 19 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada fue notificada por el apoderado de la parte demandante, solicitó Amparo de Pobreza, contestó la demanda a través de apoderado de oficio y propuso excepciones; el demandante se pronunció sobre las mismas.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2020-258 00** (VS. Exoner. Alimen.Mayor)

Agréguense los escritos junto con sus anexos, de contestación a la demanda radicados por el apoderado de oficio de la demandada y el pronunciamiento a las excepciones presentado por el apoderado de la parte demandante.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **\_AGOSTO 20 DE 2021 A LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Se aportó junto a la demanda: registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los menores JOHAN SEBASTIÁN GRAJALES PALLARES y MARÍA JULIANA GRAJALES PALLARES, copia de sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira el 22 de agosto de 2016, providencia del 01 de septiembre de 2017 emitida

dentro del proceso radicado 2016-480 de Regulación de cuota alimentarias por este despacho, acta de no acuerdo No. 2020\_0034 de fecha 28 de septiembre de 2020 agotado en Centro de Conciliación de Pereira Risaralda, consulta al ADRES, imágenes de la red pública Facebook.

Con el pronunciamiento a las excepciones adjuntó: contrato de transacción, recibos de consignaciones, certificados relacionados con el señor FRANK JAMÉS GIRALDO GÓMEZ y JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO.

### **Interrogatorio de Parte**

Que absolverá la demandada ESPERANZA PATIÑO.

## **2.- PARTE DEMANDADA**

### **Documental:**

Copia providencia de fecha 01 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, certificado de relación de Giros del 02 de marzo de 2021 expedido por la Red Postal Efecty.

No se estima necesario por parte del Juzgado solicitar certificado de ingresos y retenciones del demandante para los fines indicados, además es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados prestar la colaboración para la práctica de las pruebas que quieran hacer valer, así como también abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78 y 123 del Código General del Proceso).

### **Testimonial**

Se recibirá el testimonio de JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO y JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO. A ESPERANZA PATIÑO como parte se le escuchará en interrogatorio.

## **3.- De Oficio**

### **Interrogatorio de Parte.**

Que deberá absolver el demandante JULIÁN ALBERTO GRAJALES CUARTAS.

**NOTÍFIQUESE**

*Paola*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 22 de abril de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

